



Universidad Tecnológica Ecotec

Facultad De Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Estudio de la efectividad en la aplicación de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección contempladas en el art. 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres otorgadas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos y Fiscalía del cantón Samborondón en el año 2022

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor (a):

Barbara Mikaella Villagomez De Oliveira E Souza

Tutor (a):

Ab. Jaime Albán Mariscal

Samborondón, Ecuador

2023

Dedicatoria

En primer lugar a mi madre, Gaby, quien con su sacrificio y entrega pudo brindarme las oportunidades para llegar hasta aquí, me apoyó en todo momento y continúa haciéndolo en cada paso que recorro en mi vida y me ha guiado para ser la mujer que soy ahora.

A mi padre por su incondicionalidad, por siempre estar y ayudarme cuando lo he necesitado. A mis papis, Paulinha y Gerardo, que desde pequeña han sido mi soporte y me han formado con su sabiduría, amor puro y han confiado siempre en mis capacidades para lograr lo que me propongo.

A las mujeres víctimas de la violencia normalizada por el sistema heteropatriarcal. Que sus historias sean siempre escuchadas y visibilizadas, para luchar por las que ya no están, para que las que estamos no seamos calladas y las que vienen sean protegidas, por un Estado que debe velar por cumplir su más alto deber.

Agradecimiento

Principalmente a mi familia. Gracias por su apoyo constante y ser mi modelo a seguir, sobre todo a Vivianny, quien me llevó a mi primera audiencia a los 12 años, donde descubrí que el derecho era mi profesión.

Agradezco a mis mejores amigos, Gustavo y Amy, mis cómplices en todo, quienes hicieron de mi etapa universitaria una de las mejores y siempre estuvieron conmigo, apoyándonos en cada materia y por fuera de las aulas, muy pronto mis colegas también.

Por último a mis docentes, que desde el principio vieron mi potencial y confiaron en mi profesionalismo y entrega a la carrera.

Muchas gracias a todos ustedes, los llevo en mi corazón.



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 14 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: Estudio de la efectividad en la aplicación de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección contempladas en el art. 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres otorgadas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos y Fiscalía del cantón Samborondón en el año 2022 según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Villagomez De Oliveira E Souza Barbara Mikaella** para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Ab. Jaime Albán Mariscal, Mgst.

Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado AB. JAIME ALBÁN MARISCAL tutor del trabajo de titulación "Estudio de la efectividad en la aplicación de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección contempladas en el art. 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres otorgadas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos y Fiscalía del cantón Samborondón en el año 2022" elaborado por BARBARA MIKAELLA VILLAGOMEZ DE OLIVEIRA E SOUZA con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 9% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileo.net/v5/report/ee44fd3bcd7d37b2a6c08349bebd3dae73fb5778/sources> Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FIRMA DEL TUTOR
AB. JAIME ALBÁN MARISCAL

Resumen

Ante el persistente desafío de abordar la problemática de la violencia contra las mujeres, se erige en el marco legal ecuatoriano como una respuesta rápida en la aplicación de medidas de protección para destinar seguridad y salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia el artículo 51 de la (Ley Organica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer). A pesar de aquello, se torna imperante la necesidad de realizar un estudio para comprender en qué magnitud realmente se está logrando una eficaz aplicación práctica de las medidas de protección, el mismo que se elaboró con un enfoque cualitativo basado en 3 tipos de investigación: exploratoria, descriptiva y de correlación, empleando las técnicas de entrevistas, análisis documental e investigación bibliográfica por medio de libros, doctrina, normativa, jurisprudencia, revistas jurídicas, relacionadas al tema propuesto y la observación, obteniendo como resultado más relevante que existe una percepción de desconfianza e inseguridad en torno a las medidas, toda vez que estas no actúan en el nivel de apoyo necesario para las víctimas en la vida cotidiana, de forma que el haber ejecutado este estudio contribuye a la identificación de posibles áreas de mejora en su implementación.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, medidas de protección, eficacia, aplicación, Samborondón.

Abstract

Faced with the persistent challenge of addressing the problem of violence against women, stands in the Ecuadorian legal framework as a rapid response in the application of protective measures to allocate security and safeguard women victims of violence the article 51 of the (Ley Organica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer) (LOIPEVCM). In spite of that, the need to carry out a study to understand to what extent an effective practical application of protective measures is really being achieved becomes imperative, the same one that was elaborated with a qualitative approach based on 3 types of research: exploratory, descriptive and correlative, using interview techniques, documentary analysis and bibliographic research through books, doctrine, regulations, jurisprudence, legal journals, related to the proposed topic and observation, obtaining as a most relevant result that there is a perception of distrust and insecurity around the protective measures, since they do not act at the level of support necessary for the victims in daily life, so that having carried out this study contributes to the identification of possible areas for improvement in its implementation.

Keywords: Violence against women, protective measures, efficacy, application, Samborondón.

Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	1
<i>Desarrollo de la investigación</i>	4
Capítulo 1: Marco teórico	4
I. 6	
II. ¡Error! Marcador no definido.	
II.1. 8	
II.2. 10	
II.3. 13	
II.4. 14	
II.5. 18	
Capítulo 2: Metodología del proceso de Investigación	22
Enfoque de la investigación	22
Tipo de investigación (Exploratorio, descriptivo, etc.)	22
Período y lugar en donde se desarrolla la investigación	23
Universo y muestra de la investigación	23
Método empleado	24
Capítulo 3: Análisis e interpretación de resultados de la investigación	26
Entrevistas	26

Entrevista 1:	26
Entrevista 2:	27
Entrevista 3:	29
Entrevista 4:	30
Entrevista 5:	31
Análisis de las entrevistas	34
Interpretación	38
Capítulo 4: Propuesta	42
<i>Conclusiones</i>	47
<i>Recomendaciones</i>	49
<i>Referencias y Bibliografía</i>	51
<i>Anexos</i>	53

Introducción

Ecuador ha suscrito y ratificado todos los convenios internacionales que promueven y protegen los derechos de las mujeres, siendo así que, para su efectiva aplicación, tiene como primera obligación armonizar su normativa interna con lo establecido en dichas convenciones. Es por esto que el 5 de febrero de 2018 se expidió la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Lo dispuesto en el artículo 51 de la misma norma detalla varios mecanismos, como las “medidas administrativas inmediatas de protección” a mujeres víctimas de violencia, sin embargo, es bien sabido que en la práctica no son herramientas que cumplan con la eficiencia ni eficacia necesaria para dicha protección, por lo cual es necesario abordar este tema para analizar si realmente los órganos administradores de justicia facilitan a las víctimas la información, celeridad y no revictimización necesaria en estos casos suscitados en la ciudad de Samborondón.

La falta de información, celeridad, eficacia y la revictimización de mujeres violentadas en el sistema judicial al momento de precisar medidas administrativas inmediatas de protección contempladas en el artículo 51 de la LOIPEVCM es un obstáculo al acceso a recursos idóneos y efectivos para erradicar el problema de la violencia.

Asimismo, se pone en velo de duda el cumplimiento de la obligación que tiene el Estado ecuatoriano respecto a las actuaciones con debida diligencia que debería ejercer frente a estos casos. Es un derecho fundamental el vivir libres de violencia y discriminación, sin embargo, los crímenes de género en la actualidad son cada vez más visibles, tanto por la globalización como por los medios de comunicación masivos.

En la realidad actual, el Ecuador es partícipe de varios instrumentos de derecho internacional que lo obligan a tomar acciones para la erradicación de la violencia contra la mujer, pero las medidas administrativas inmediatas de protección no han dado resultados.

La pregunta problemática que surge al tener en cuenta lo antes expuesto es: ¿Son efectivas en la práctica la aplicación de las medidas administrativas inmediatas de protección contempladas en el art. 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres otorgadas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos y Fiscalía del cantón Samborondón en el año 2022?

Cada día, las cifras de mujeres víctimas de violencia en el país van en aumento exponencial, de forma que, a pesar de que dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran contempladas las obligaciones que tiene el Estado para proteger a la mujer como individuo y, a su vez, distintos mecanismos de respuesta y protección a estas víctimas, los casos constantes no dejan de ser motivo de preocupación, por cuanto se ha evidenciado que en su mayor parte las víctimas han sufrido de agresiones reincidentes y no han recibido la ayuda necesaria para salir del círculo de violencia, a pesar de haberla solicitado.

Es por esto que el objetivo de esta investigación es establecer las deficiencias en la aplicación práctica de las medidas administrativas inmediatas de protección contempladas en la norma objeto del presente estudio en el cantón Samborondón, a fin de determinar posibles soluciones ejecutables para solucionarlas.

El obtener los resultados respecto a las deficiencias y la efectividad de las medidas administrativas inmediatas de protección es clave para proponer soluciones que beneficien a las mujeres en general, siendo este un factor importante que motiva el desarrollo de la investigación, para así determinar los correctivos necesarios para la adecuada funcionalidad en la aplicación de dichas medidas.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1

Desarrollo de la investigación

Capítulo 1: Marco teórico

La violencia contra la mujer es una problemática palpable y extendida a nivel mundial. Se manifiesta de diferentes formas, como la violencia doméstica, el acoso sexual, la trata de personas, la violencia sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, entre otros. Estas formas de violencia están arraigadas en desigualdades de género, normas sociales patriarcales y estereotipos de género que perpetúan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud estima que, en promedio, una de cada tres mujeres en el mundo ha experimentado violencia física o sexual en algún momento de su vida. Esta problemática tiene severas consecuencias para la salud física, mental y emocional de las mujeres, así como para la sociedad en general.

A razón de los constantes hechos que han puesto a la mujer dentro de situaciones de violencia, las cuales se reflejan como una forma de discriminación de género, siendo así a su vez una manifiesta violación a los derechos humanos fundamentales, se ha visto la imperante necesidad de establecer un marco normativo que coadyuve en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el 3 de septiembre de 1981 entró en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), instrumento internacional emanado de las Naciones Unidas a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

En el contexto global, la violencia contra la mujer es un asunto preocupante, por cuanto numerosas investigaciones realizadas por entidades gubernamentales y organizaciones internacionales han proporcionado cifras alarmantes respecto a las formas, tasas e impactos que esto conlleva en diferentes países y regiones.

Como ejemplificativo a lo mencionado en el acápite que antecede, según el informe “Los costos-país de la violencia contra las mujeres en Ecuador” publicado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Programa PreViMujer, la violencia de género tiene un alto costo económico y social. Se estima que la violencia contra la mujer le está costando a Ecuador \$4.608 millones de dólares americanos, el equivalente al 4,28% de su Producto Interno Bruto. Aunque el costo es considerable, hay que advertir que estas cifras sólo reflejan el límite inferior, pues no contemplan todos los posibles costos y gastos asociados, tampoco incluyen los gastos y costos directos de los perpetradores, salvo en el caso de las empresas grandes y medianas (Vara-Horna, 2020).

No obstante a aquello, dichas cifras no consideran el impacto que reflejó la cuarentena obligatoria por COVID-19 entre los años 2020 y 2022, de tal forma que la violencia contra la mujer perpetrado por miembros del núcleo familiar aumentó exponencialmente durante este período al haber sido expuestas a ambientes violentos, siendo más preocupante aún por cuanto estos hechos, en el mayor de los casos, no son denunciados para proteger al victimario.

A raíz de esto, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus (2021), sostiene que:

"La violencia contra la mujer es endémica en todos los países y culturas. Es perjudicial para millones de mujeres y sus familiares, y ha sido agravada por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, no contamos con vacunas para detenerla, y solo podremos enfrentarla si los gobiernos, las comunidades y las personas implementan medidas y las integran plenamente para cambiar actitudes perjudiciales, mejorar el acceso a oportunidades y servicios para mujeres y niñas, y fomentar relaciones saludables y de respeto mutuo" (Adhanom Ghebreyesus, 2021).

Considerando los precedentes de la Convención dirigida a la Eliminación de Cualquier Forma de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la

Supresión de la Violencia contra la Mujer, en fecha 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, la Organización de los Estados Americanos (OEA) puso en práctica la Convención Interamericana con el propósito de Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención Belém do Pará), la cual ha sido ratificada por países como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, México, entre otros.

En el estudio que estamos considerando, esta última convención adquiere una importancia significativa debido a que representa el primer tratado a nivel global en abordar de manera precisa la problemática de la violencia dirigida hacia la mujer en todas sus expresiones y representaciones, especialmente en la región americana. Establece estándares legales y principios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, promoviendo la igualdad, la dignidad y los derechos humanos de las mujeres en la región.

I. Medidas de Protección.

Las medidas de protección inmediatas son acciones y recursos que se activan de manera urgente para salvaguardar la seguridad y el bienestar de las mujeres víctimas de violencia. Estas medidas buscan prevenir daños adicionales, garantizar la protección y ofrecer apoyo a las mujeres en situación de riesgo y condiciones críticas.

Tienen como objetivo fundamental garantizar la seguridad física, psicológica y emocional de las mujeres víctimas de violencia. A su vez, buscan evitar la repetición de actos violentos y minimizar el impacto negativo que la violencia puede tener en sus vidas. Estas medidas pueden ser implementadas tanto por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, servicios de atención a víctimas, fuerzas del orden y el sistema judicial.

A lo largo de la historia, las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia han experimentado una evolución significativa. Inicialmente, la respuesta a la violencia de género se caracterizaba por la falta de atención y reconocimiento de esta problemática social. Sin embargo, en las últimas décadas, han existido

avances notables en la comprensión de la violencia de género y en la implementación de medidas de protección más efectivas.

En su capítulo tercero, la Convención de Belém do Pará (1994) establece ciertas obligaciones que los Estados signatarios deben cumplir en relación con las medidas a tomar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En lo que se refiere a medidas de índole jurídica y administrativa, países miembros de la comunidad internacional como Argentina, Brasil, México y Ecuador han adoptado estrategias dentro de sus jurisdicciones a fin de cumplir con lo establecido dentro de la convención.

En este contexto, López (2014) señala que "las medidas de prevención irán encaminadas a detectar y conocer las causas y efectos de las situaciones de riesgos en que se encuentren las víctimas y posibles víctimas de violencia de género, así como a evitar que les causen daños efectivos" (p. 466).

Es importante destacar que estas medidas pueden variar según el país y el marco legal específico empleado. Además, las mujeres víctimas de violencia pueden requerir una combinación de diferentes medidas de protección según su situación y necesidades individuales.

Respecto a la intervención del Estado, Córdova et al. (2019) definen las medidas de protección como "aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas" (p. 65).

II. Derecho Comparado.

Para hacer un correcto manejo de la problemática de la violencia contra la mujer, diversos países han adoptado e implementado medidas de protección para las víctimas. Este análisis de derecho comparado se centrará en cuatro países de América Latina: Brasil, Argentina, México y Ecuador.

Si bien es cierto, estos países comparten similitudes en términos de su marco legal y cultural, sin embargo, presentan diferencias significativas en cuanto a las políticas públicas y legislación implementada para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Mediante el análisis comparativo, se examinarán las medidas de protección inmediatas/urgentes aplicadas en cada país, considerando aspectos legales e institucionales.

II.1. Contexto Brasileño.

En primer lugar, el 07 de agosto de 2006, el Senado Federal de Brasil instituyó la Ley Maria da Penha, oficialmente conocida como Lei N.º 11.340, la cual se crea en base al principio de predominio de los derechos humanos respecto a los principios en los que se rigen sus relaciones internacionales, contemplado en el artículo 4 numeral 2 de la Constitución de la República Federativa de Brasil, en atención a lo dispuesto en la Convención Belém do Pará.

Esta Ley lleva el nombre de Maria da Penha Maia Fernandes, una mujer brasileña que sufrió múltiples agresiones por parte de su esposo y quedó parapléjica como resultado de dos intentos de asesinato. Así pues, el objetivo de esta norma, entre otras, es prevenir la violencia doméstica y familiar contra las mujeres y brindar protección y asistencia a las víctimas de violencia y, como resultado, abarca medidas de protección de urgencia para la víctima como medidas de protección que obligan al agresor.

En la sección segunda de la Ley Maria da Penha se encuentra el artículo 22, el cual desglosa un catálogo de 5 medidas aplicadas sobre los agresores toda vez que los jueces hayan constatado el ejercicio de violencia, mismas que son:

- I – Suspensión de la tenencia o restricción del porte de armas, con comunicación al órgano competente, en los términos de la Ley no. 10.826, del 22 de diciembre de 2003;
- II – Traslado de la casa, domicilio o lugar de convivencia con la víctima;
- III – Prohibición de determinadas conductas, incluidas:

- a) Acercamiento de la víctima, sus familiares y testigos, fijando una distancia mínima entre ellos y el agresor;
 - b) Contacto con la víctima, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación;
 - c) Frecuentar determinados lugares para preservar la integridad física y psíquica de la víctima;
- IV – restricción o suspensión de visitas a menores dependientes, previa consulta al equipo multidisciplinario de atención o servicio similar;
- V – prestación de alimentos provisionales o provisorios.

(Senado Federal do Brasil, 2006)

Por otro lado, en la sección tercera, los artículos 24 y 25 de la norma *ibídem* disponen las medidas de protección de urgencia a favor de las víctimas, en el ámbito físico y patrimonial.

Art. 23. El juez podrá, cuando fuere necesario, sin perjuicio de otras medidas:

- I – derivar a la víctima y sus dependientes a un programa de protección o asistencia oficial o comunitario;
- II – determinar el regreso de la víctima y sus dependientes al domicilio respectivo, previa remoción del agresor;
- III – determinar el alejamiento de la víctima del domicilio, sin perjuicio de los derechos patrimoniales, de guarda y pensión alimenticia;
- IV – determinar la separación de los cuerpos.

Art. 24. Para la protección patrimonial de los bienes de la sociedad conyugal o de los bienes particulares de la mujer, el juez podrá determinar, de pleno derecho, las siguientes medidas, entre otras::

- I – restitución de los bienes indebidamente sustraídos por el agresor a la víctima;
- II – prohibición temporal de celebrar actos y contratos de compra, venta y arrendamiento de bienes comunes, salvo autorización judicial expresa;
- III – suspensión de los poderes otorgados por la parte ofendida al agresor;

IV – prestación de caución provisional, mediante depósito judicial, por los daños y perjuicios materiales derivados de la práctica de la violencia doméstica y familiar contra la víctima. (Senado Federal do Brasil, 2006)

A pesar de los avances en la legislación brasileña y de las políticas públicas de protección a la mujer, no han sido suficientes para detener el aumento constante de casos nuevos de violencia, siendo así que, según datos del Consejo Nacional de Justicia (2022), entre 2016 y 2021 existió un crecimiento de hasta un 45%, pero, de igual manera, el poder judicial concedió en el 2021, total o parcialmente, 370.209 medidas de protección urgentes, es decir, con un incremento del 14,4% respecto a las otorgadas en el 2020.

Es importante destacar que la eficacia de la ley y las medidas contempladas en ella son cuestionadas por cuanto aún se denota impunidad en el sistema policial y judicial, de forma que existen múltiples casos en que las víctimas acuden a las delegacias a presentar denuncias o pedir las medidas, estas no son atendidas. En otro de los casos, los jueces otorgan las medidas de protección pero los agentes policiales no dan una atención oportuna al dar protección a las mujeres, de forma que esto puede desalentar a las víctimas y poner en riesgo su seguridad.

Asimismo, uno de los principales problemas es la falta de recursos y capacitación adecuada para las instituciones encargadas de implementar y supervisar estas medidas. Muchas veces, la falta de personal capacitado y la falta de coordinación interinstitucional dificultan la aplicación efectiva de las medidas de protección.

Pese a los desafíos, la Ley Maria da Penha ha sido reconocida internacionalmente como un modelo ejemplar en la protección de las mujeres víctimas de violencia. Ha contribuido a un mayor reconocimiento y visibilidad de la violencia de género en Brasil y ha fomentado el diálogo y la movilización en torno a este tema. Además, ha sentado las bases para la implementación de políticas y programas más amplios de prevención y atención a la violencia de género.

II.2. Contexto Mexicano.

Dentro del contexto de implementación de acciones de salvaguardia, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos estableció en fecha 01 de febrero de 2007 la legislación conocida como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, LGAMVLV), donde se refiere a las órdenes de protección concedidas por autoridad competente, siendo estas divididas en tres tipos: preventivas, de emergencia y de naturaleza civil.

Las medidas de protección derivadas de la LGAMVLV, son diversas, parten desde la prevención, con medidas de reeducación, las medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen sus derechos humanos, las de erradicación como las alertas de violencia de género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden entre otras cuestiones brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia. (Cámara de Diputados de los Estados Unidos de México, 2011)

El artículo 29 de esta norma señala que las órdenes de protección de emergencia pueden ser la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima; la prohibición inmediata al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; el reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad y la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia (Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos, 2007).

Otras de las medidas más relevantes incluyen las órdenes de protección emitidas por un juez y que pueden incluir disposiciones como la prohibición de acercamiento del agresor, la prohibición de contacto, la salida del agresor del domicilio y la asignación de la guarda y custodia de los hijos. Estas órdenes tienen como objetivo principal garantizar la seguridad de la mujer y su entorno. Asimismo, la LGAMVLV establece la obligación de las autoridades competentes de brindar a

las mujeres en situación de violencia los servicios de atención de emergencia necesarios, como refugio temporal, atención médica, apoyo psicológico y asesoría jurídica. Estas medidas buscan brindar apoyo inmediato y protección a las mujeres en situación de peligro.

En los casos de violencia extrema, se contempla la posibilidad de brindar un alojamiento provisional seguro, de forma temporal, o la ubicación en casas de acogida. A su vez se prevé la posibilidad de dar asistencia económica de emergencia a fin de dar un soporte y garantizar la subsistencia de la víctima y sus dependientes si los tuviere.

En pocas palabras, la LGAMVLV es una legislación sólida, reformada por última vez en 2017, no obstante, la falta de recursos, de coordinación interinstitucional y las barreras culturales y sociales hacen que la eficacia en la aplicación de estas medidas no sea la esperada, es por esto que el gobierno mexicano se ha visto en la obligación de implementar programas y protocolos especializados en la atención a víctimas de violencia, capacitando a profesionales de distintas áreas de interés para el apoyo en este contexto y para la sensibilización a la población en general para mejorar la efectividad.

En México se destaca, entre otras cosas, las cifras de mujeres víctimas de violencia, de forma que es una problemática persistente y preocupante. Año a año se evidencian los incrementos en casos denunciados, siendo que, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2023), en el 2022 hubo un total de 954 feminicidios y 2.807 homicidios culposos, con casos referentes internacionalmente como el de Debanhi Escobar, teniendo un promedio de 10 mujeres asesinadas por día. En cuanto a violencia sexual, en promedio se estima que sólo el 5,7% de las mujeres perjudicadas por este tipo de violencia acuden a realizar una denuncia formal, como resultado, existe una brecha entre los números reales de violencia y los casos oficialmente registrados.

En observancia a esta realidad, el Poder Judicial de la Ciudad de México (de ahora en adelante PJCDMX), en un trabajo en conjunto con los jueces de sistema penal, otorgaron alrededor de 12.254 medidas de protección a favor de las mujeres víctimas solicitantes. Las 3 medidas otorgadas por el PJCDMX (2023)

con mayor incidencia fueron la prohibición al agresor de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia, y en su caso a sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas; la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendida y la prohibición de realizar conductas intimidantes o de molestia a la víctima u persona ofendida o a alguna relacionada con ellos.

II.3. Contexto Argentino.

El 1 de abril de 2009 fue promulgada en Argentina la Ley No. 26.485, también llamada “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

El artículo 26 de esta Ley (2009) establece medidas preventivas urgentes para garantizar la protección de las mujeres en situación de violencia. Para empezar, el alejamiento del agresor por medio de una orden de prohibición de acercamiento al lugar de residencia, trabajo, estudio o esparcimiento de la víctima, seguido de la orden de cese de actos de perturbación directa o indirecta hacia la mujer, así como la prohibición de la tenencia y compra de armas y su secuestro en caso de poseerlas; .proveer asistencia médica o psicológica, suspensión del régimen de visitas y fijar una pensión alimenticia provisional, entre otras.

Según el informe denominado “Estudio Sobre Denuncias De Violencia De Género/Doméstica Y Medidas De Protección En Víctimas De Femicidio” realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina (2020):

(...) el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) informó que al menos 51 (6,2%) víctimas de femicidio directo y vinculado tenían medidas de protección vigentes al momento del hecho mientras que otras 14 (1,7%) víctimas contaban con medidas de protección vencidas. Sólo

se registró 1 caso en que la medida de protección solicitada no había sido otorgada, y solo 1 caso que tenía medidas de protección vigentes y vencidas al mismo tiempo. Por otra parte, en 149 (18,1%) casos las víctimas no habían solicitado medidas de protección al momento de ser asesinadas. No se obtuvieron datos respecto de esta variable para las restantes 605 (73,7%) víctimas de femicidio de un total de 821 en los tres años de análisis. (p. 13)

Es importante considerar que, si bien las medidas preventivas han sido una herramienta valiosa para las solicitantes, no han disminuído los niveles de violencia de género en Argentina al existir barreras en el acceso a la justicia, violencia institucional y la falta de sensibilización.

II.4. Contexto Ecuatoriano.

Ecuador ha reflejado un compromiso con el país respecto a la alcanzar la igualdad de género y la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer, por lo cual las autoridades competentes han suscrito y ratificado varias convenciones internacionales para la protección y promoción de los derechos de la mujer.

Entre las convenciones más notables en este dominio, destacan la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fue ratificada por Ecuador en octubre de 1981; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Conocida como Convención de Belem do Pará), que también fue ratificada en 1995; y el protocolo adicional de la CEDAW.

Este último no crea nuevos derechos sustantivos, sino que establece la posibilidad de que las demandas de las mujeres por las violaciones de derechos humanos a nivel nacional, sean examinadas por un comité de expertas/os independientes que monitorean el cumplimiento de la CEDAW (Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, 2023).

Es importante destacar que la mera ratificación de estas convenciones no garantiza automáticamente su plena implementación y efectividad.

En el año 1995 se creó la “Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia”, denominada de igual forma como Ley 103, en donde se reconoce por primera vez a la violencia como un problema social, y denota ya una responsabilidad asumida por el Estado en cuanto a la prevención y sanción de estos actos.

A partir de la Constitución del 2008 se comienzan a notar los primeros vestigios en algunas de sus disposiciones, con enfoques en una vida libre de violencia, con protección a la integridad sexual, física y psicológica de las personas, de una protección más integral de los derechos de las mujeres, ahora constitucionalmente. Años más tarde, se crearon las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia en el Ecuador y se instituye el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en 2013 y 2014 respectivamente, sustituyendo este último a la Ley 103 antes mencionada.

Sumándose a estos avances en materia de protección a mujeres, el 5 de febrero de 2018 fue promulgada la “Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres” (de ahora en adelante LOIPEVCM), la cual fue realizada como respuesta a las demandas de las distintas organizaciones de mujeres y sociedad en general por la falta de una legislación que contemple medidas suficientes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y determine el accionar institucional que deben seguir los organismos estatales para garantizar los derechos fundamentales previstos en la Constitución del Ecuador.

Si bien es cierto, dentro del COIP se encuentran previstas en el artículo 558 doce medidas de protección para víctimas de violencia, sin embargo, la LOIPEVCM nace a partir del cumplimiento a la disposición constitucional de que “es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Asimismo, a raíz de que las medidas preexistentes eran insuficientes para atender a las mujeres víctimas de violencia en lo referente a la prevención y

protección de sus derechos e integridad, surgió la necesidad de institucionalizar esta nueva Ley.

Dicha legislación "prevé de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad. Estos dos actores deben garantizar a través de políticas, planes y programas, la transformación de los patrones socioculturales y la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres. Esta Ley establece además tres componentes para la erradicación de la violencia: atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad e integridad y para retomar su proyecto de vida" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Teniendo esto en cuenta, la LOIPEVCM contempla incluso, en su Cuarta Disposición Reformatoria, el añadir el artículo 558.1, al Código Orgánico Integral Penal, el cual plantea 3 nuevas medidas de protección propias en casos de violencia contra las mujeres.

Dentro de esta legislación, el artículo 51 detalla una serie de quince tipos de medidas administrativas inmediatas de protección, que amplían las doce establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estas medidas incluyen:

- a) Emitir una orden de auxilio y una orden de restricción de acercamiento hacia la víctima por parte del presunto agresor, tanto en espacios públicos como privados;
- b) Ordenar que la víctima sea devuelta a su residencia habitual si ha sido apartada debido al acto de violencia, garantizando su seguridad y bienestar;
- c) A petición de la víctima, disponer su inclusión, junto a sus dependientes, en un programa de protección, coordinado con entidades encargadas de la Justicia y otros servicios especializados;
- d) Prohibir que el agresor oculte, traslade o cambie el domicilio de sus hijos, hijas u otras personas dependientes, sin perjuicio de otras acciones posibles;

- e) Prohibir tanto al agresor como a terceros que realicen intimidaciones, amenazas o coacciones hacia la mujer en situación de violencia o hacia cualquier miembro de su familia;
- f) Ordenar al agresor abandonar el hogar si su presencia constituye una amenaza para la seguridad física, psicológica, sexual o la vida de la mujer o de algún familiar;
- g) Realizar un inventario de los bienes propios o en posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Instalar dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la mujer en situación de violencia;
- i) Activar los servicios de protección y atención del Sistema Nacional Integral para prevenir y eliminar la violencia contra las Mujeres;
- j) Incluir a la mujer víctima de violencia y sus dependientes en programas de inclusión social, económica, de salud, educación, trabajo y cuidado, destinados a grupos prioritarios;
- k) Supervisar la rectificación de comportamientos violentos hacia las mujeres a través de informes motivados emitidos por unidades técnicas;
- l) Prohibir al agresor ocultar o retener pertenencias o documentos de la víctima, y si los hubiera retenido, ordenar su devolución inmediata;
- m) Flexibilizar o reducir el horario laboral de mujeres víctimas de violencia sin afectar sus derechos laborales o salariales;
- n) Suspender temporalmente actividades que realice el agresor en ámbitos deportivos, artísticos, de cuidado o educación formal e informal; y
- o) Aquellas que aseguren la integridad de las mujeres en situación de violencia (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018).

Desde el 2018 a 2023, fueron solicitadas 207.108 medidas de protección por parte de mujeres víctimas de violencia, siendo el 2022 el año con mayor incidencia, con alrededor de 60.431, esto según datos proporcionados por el portal web del Consejo de la Judicatura.

Esta misma institución implementó una plataforma tecnológica llamada “módulo virtual de medidas de protección” a fin de gestionar de forma virtual una

comunicación interinstitucional con los jueces, fiscalía, juntas cantonales, comisarios, tenientes políticos como autoridades competentes con potestad de otorgar las medidas, para que las actuaciones judiciales o administrativas a realizarse después de ingresada una solicitud se hagan de manera celeré y coordinada.

El sistema judicial, policial y las instituciones gubernamentales ecuatorianas pasan por una crisis de imagen respecto a la ciudadanía, por cuanto estas tienen un nivel muy bajo de credibilidad. Distintas situaciones como la impunidad en casos de violencia, femicidios, la falta de recursos por la constante disminución de presupuesto para la lucha contra la violencia de género, entre otras situaciones, hacen que las mujeres víctimas de violencia decidan no pedir medidas de protección de forma preventiva y en el mejor de los casos, denunciar.

En consecuencia de aquello, además de la desinformación, las cifras de medidas otorgadas en relación a los casos reales que se evidencian día a día son pocas, sobre todo en las poblaciones con mayor dificultad de acceso a la justicia.

II.5. Comparación.

Brasil, México, Argentina y Ecuador se han visto en la necesidad de promulgar normativas específicas para combatir la violencia contra la mujer que se desarrolla en cada uno de sus entornos. Se exploraron los alcances y las limitaciones de las instituciones que tienen la tarea de llevar a la práctica las medidas de protección, ya sea por inconsistencias en el trabajo en coordinación de las instituciones, falta de recursos, problemas al intentar acceder al sistema judicial o la insuficiencia de capacitaciones a servidores públicos y de información a la comunidad.

Cabe destacar que estos 4 países son ratificantes tanto de la “Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer”, la “Convención Belém do Pará” y la “Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer”, sin embargo les tomó entre 10 y 20 años implementar una normativa planteada específicamente en el marco de la violencia

contra la mujer, todo esto a causa de la preocupación general generada por la mayor visibilización de los casos de mujeres víctimas de esta situación.

Cada ley tiene sus propias características y contemplan distintos enfoques para manejar la violencia de género en su contexto nacional. Por un lado, la Ley María da Penha aborda la violencia doméstica e intrafamiliar contra las mujeres; la LGAMVLV de México tiene un enfoque general de la violencia de género y las medidas de prevención, sanción y atención integral a las mujeres. Por su parte, la “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Argentina” es enfocada en la violencia contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales y, en el contexto de Ecuador, la LOIPEVCM tiene un abordaje amplio de la violencia de género en diversos ámbitos, considerando el público y el privado.

En lo que respecta a las medidas de protección, las 4 normas crean mecanismos de auxilio y prevención a las solicitantes, siendo el común denominador, en medidas personales, la orden de restricción de acercamiento, la restitución de la víctima en su domicilio o disponer el retiro del agresor de dicho lugar y la inserción de la víctima en casas o refugios de acogida. Por otro lado, en cuanto a las medidas patrimoniales, se destaca que en los sujetos a comparar comparten la realización de inventario de los bienes de la víctima, así como la prohibición al agresor de disponer de dichos bienes y la restitución de estos en caso de haber sido sustraídos, ocultados o retenidos por este último.

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 2

Capítulo 2: Metodología del proceso de Investigación

Enfoque de la investigación

La investigación planteada cuenta con un enfoque cualitativo, toda vez que, por medio de un proceso empírico, se pretende analizar los datos recolectados obtenidos a través de distintas técnicas de investigación como el análisis documental e investigación bibliográfica, observación y entrevistas.

Dentro de este enfoque, la metodología a utilizar es necesaria a fin de comprender y explorar fenómenos sociales a profundidad, puesto que se centra en la interpretación de experiencias, perspectivas y significados subyacentes, esto, a diferencia del enfoque cuantitativo, el cual basa está basado en la recopilación y análisis de datos numéricos.

El objetivo principal del empleo del enfoque cualitativo es capturar la complejidad y la diversidad de la realidad social, lo que da como resultado un entendimiento más detallado del fenómeno estudiado, buscando descubrir patrones o relaciones significativas dentro de los datos reunidos.

A pesar de que este enfoque puede llegar a ser más subjetivo que otros y requiere de una interpretación más cuidadosa, esto hace que a su vez se de especial atención al contexto en el que se producen los fenómenos y a los significados que los actores sociales les atribuyen.

Tipo de investigación (Exploratorio, descriptivo, etc.)

De tal manera, la investigación consiste en una propuesta innovadora con el fin de establecer las deficiencias en la aplicación práctica de las medidas

administrativas inmediatas de protección en el cantón Samborondón, la misma que estará basada en 3 tipos de investigación: exploratoria, descriptiva y de correlación.

En primer lugar, al ser una indagación hecha desde una óptica innovadora de un tema poco estudiado, la investigación exploratoria es importante de aplicar por cuanto se enfoca en explorar nuevas preguntas de estudio, desafiando ideas y suposiciones convencionales para sentar bases a indagaciones futuras y contribuir en áreas de conocimiento poco exploradas.

Por otro lado, la investigación descriptiva tiene como finalidad la compilación de datos para su posterior análisis a fin de proporcionar una visión clara del tema para describir y caracterizar una situación. Es importante su aplicación porque permite obtener una comprensión sistemática del tema de estudio, la cual no busca explicar las causas o relaciones causales del evento estudiado sino dar una descripción exhaustiva de aquello.

Finalmente, la investigación de correlación es necesaria dentro del presente trabajo puesto que examina la relación entre dos o más variables. En el caso que nos ocupa, es para determinar la relación existente entre las distintas normativas respecto a medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en Argentina, Brasil, México y Ecuador.

Período y lugar en donde se desarrolla la investigación

La presente investigación se desarrolló en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, enfocada únicamente en el año 2022.

Universo y muestra de la investigación

El universo de este estudio está orientado al desarrollo de entrevistas a las mujeres víctimas de violencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Por su parte, la definición de la muestra se plantea de forma exclusiva a mujeres víctimas de violencia en el cantón Samborondón a quienes se les haya

otorgado medidas inmediatas de protección por parte de la fiscalía o la Junta Cantonal de Protección de dicho territorio.

El muestreo no probabilístico es la técnica de selección de la muestra dentro de esta investigación, dado que se basa en la disponibilidad y accesibilidad de los elementos de la muestra y estos no tienen una probabilidad conocida de ser incluidos en la muestra como tal.

Dentro del muestreo no probabilístico se encuentra el muestreo por conveniencia, el cual consiste en elegir a los elementos de manera conveniente por ser más fácilmente accesibles por cuestiones de tiempo y recursos.

Por estas consideraciones, se determinó como técnica empleada las entrevistas.

Método empleado

Se aplicó el método empírico dado que mediante este enfoque se recolectan datos a través de la observación y la experiencia directa, siendo así que empleando la técnica de entrevista se toman las apreciaciones de los elementos del muestreo para la elaboración posterior de la propuesta.

La entrevista aporta información pormenorizada de las perspectivas y experiencias de las entrevistadas, por lo que permite obtener una comprensión más completa respecto al tema de estudio al ser más flexibles y abiertas en relación a las respuestas otorgadas por las participantes.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 3

Capítulo 3: Análisis e interpretación de resultados de la investigación

Entrevistas

Entrevista 1: Trinidad Zambrano (Nombre Protegido), 38 años, trabaja en un negocio familiar dedicado a la venta de comida, tiene 3 hijos.

1. ¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de “medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”?

No sabía que existía algo así hasta que fui a pedir ayuda a la Fiscalía.

2. ¿Desde hace cuánto tiempo aproximadamente usted cuenta con una medida de protección a su favor?

Creo que ya más de 1 año.

3. ¿Podría contarme un poco sobre qué fue lo que ocurrió para que finalmente acudiera a solicitar la medida de protección?

Hace unos años me uní con quien me agredió, bueno, hizo más que agredirme. Todo empezó muy bien. Él me respetaba mucho, me sacaba a pasear los fines de semana, me ayudaba en todo y siempre procuraba que nada me faltara. Después de un tiempito me embaracé porque bueno, todo parecía ir super bien con él, pero todo empezó a cambiar desde que nació mi bebé. Comenzó a llegar borracho a la casa, empezó a llegar de madrugada y si yo le decía algo me insultaba fuertemente, hasta que llegó al punto de pegarme. La violencia comenzó a incrementar más y más, no se hacía responsable de su hija y asimismo si yo le decía algo al respecto de eso se molestaba mucho y me pegaba fuertemente, no me dejaba dinero para comer, me discutía todo y así, hasta que un día me quiso matar

porque había hablado con un amigo, fue ahí que lo fui a denunciar y me dieron una boleta de auxilio.

4. ¿Qué medida de protección le brindaron?

Una boleta de auxilio.

5. ¿Ante qué entidad pública acudió para solicitar la medida?

Fui a la fiscalía de Samborondón, esa que queda frente a la Ecotec.

6. ¿Qué preguntas le realizaron al momento de solicitarla?

O sea me preguntaron qué pasó, que me hicieron, quién, dónde fue qué pasó, cuando, como estaba vestida, si había pasado algo antes de que me pegara como que si estábamos peleando o ese tipo de cosas.

7. ¿Considera que el procedimiento seguido por la entidad puede resultar revictimizante hacia la mujer que acude a solicitar una medida de protección?

Sí más o menos, porque no me parece que me pregunten cosas como que me estuvieran recriminando a mi, como si yo hubiera querido ser agredida, además que igual no es bonito estar recordando todo lo que pasó para tener que responder todas las preguntas que te hacen ahí.

8. Desde su perspectiva dada la experiencia, ¿considera que las medidas de protección realmente brindan seguridad y resguardo a las mujeres que las solicitan o únicamente sirven como para “asustar” o como “advertencia” al agresor?

Creo que ambas, porque cuando saqué la boleta y lo denuncié el man ya no se me acercó ni sabía nada de él por un buen tiempo, sí se asustó, y también creo que tener la boleta te da una sensación de seguridad.

9. Considerando sus respuestas anteriores, ¿cree que las medidas de protección son realmente efectivas en su aplicación?

Hasta ahora sí me ha servido para estar alejada de ese señor, pero realmente algunas veces sí se ha querido acercar al comedor, sólo que cuando lo veo me voy a esconder y pido ayuda a alguien que esté ahí para que lo saquen, por lo que no considero que sean 100% efectivas.

Entrevista 2: María Soledad López (Nombre Protegido), 37 años, trabaja en un restaurante en el área de logística y suministros, tiene 3 hijos.

1. ¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de “medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”?

Noticias, campañas en tv.

2. ¿Desde hace cuánto tiempo aproximadamente usted cuenta con una medida de protección a su favor?

11 meses aproximadamente.

3. ¿Podría contarme un poco sobre qué fue lo que ocurrió para que finalmente acudiera a solicitar la medida de protección?

Me estaba agrediendo físicamente y verbalmente frente a mis hijos y una vecina llamó al 911.

4. ¿Qué medida de protección le brindaron?

Una boleta de auxilio.

5. ¿Ante qué entidad pública acudió para solicitar la medida?

Ante la Junta Cantonal de Samborondón.

6. ¿Qué preguntas le realizaron al momento de solicitarla?

¿Cómo pasó?, ¿está herida?, ¿en donde ocurrió?, cosas así

7. ¿Considera que el procedimiento seguido por la entidad puede resultar revictimizante hacia la mujer que acude a solicitar una medida de protección?

No, porque están protegiendo mi vida de una persona que puede ponerla en riesgo.

8. Desde su perspectiva dada la experiencia, ¿considera que las medidas de protección realmente brindan seguridad y resguardo a las

mujeres que las solicitan o únicamente sirven como para “asustar” o como “advertencia” al agresor?

Todo depende de que uno siga la denuncia respectiva

9. Considerando sus respuestas anteriores, ¿cree que las medidas de protección son realmente efectivas en su aplicación?

Sí

Entrevista 3: Karla Intriago (Nombre Protegido), 45 años, ama de casa, 2 hijos.

1. ¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de “medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”?

Desde el momento en que me acerqué a la fiscalía, antes no tenía idea de esa oportunidad.

2. ¿Desde hace cuánto tiempo aproximadamente usted cuenta con una medida de protección a su favor?

Desde el momento que denuncie a mi conviviente desde ese instante tengo la boleta, en el 2022.

3. ¿Podría contarme un poco sobre qué fue lo que ocurrió para que finalmente acudiera a solicitar la medida de protección?

Mis vecinos me alentaron a que ya era hora de tomar cartas en el asunto, caso contrario ese hombre me mataba.

4. ¿Qué medida de protección le brindaron?

Qué mi agresor no se me acerque, ni a mí, ni a mi entorno con la boleta de auxilio.

5. ¿Ante qué entidad pública acudió para solicitar la medida?

A la Fiscalía de Sambo, ahí me supieron asesorar y guiar.

6. ¿Qué preguntas le realizaron al momento de solicitarla?

Quien era la persona, qué había sucedido, desde cuando he sufrido estos actos, cosas de ese estilo.

- 7. ¿Considera que el procedimiento seguido por la entidad puede resultar revictimizante hacia la mujer que acude a solicitar una medida de protección?**

Sí, porque me hacen recordar una y otra vez todo lo acontecido, le prometo que yo quiero olvidar lo sucedido, seguir con mi vida, pero muchas veces la propia investigación me prohíbe hacer esto.

- 8. Desde su perspectiva dada la experiencia, ¿considera que las medidas de protección realmente brindan seguridad y resguardo a las mujeres que las solicitan o únicamente sirven como para “asustar” o como “advertencia” al agresor?**

Considero que las medidas no sirven sin la ayuda de la fuerza pública, se depende mucho de eso para poder vivir en paz; caso contrario, es algo innecesario.

- 9. Considerando sus respuestas anteriores, ¿cree que las medidas de protección son realmente efectivas en su aplicación?**

No, la policía es muy ineficiente.

Entrevista 4: Yessenia Ortiz (Nombre Protegido), 43 años, ama de casa, 2 hijos.

- 1. ¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de “medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”?**

Mediante noticias en tv y en redes sociales.

- 2. ¿Desde hace cuánto tiempo aproximadamente usted cuenta con una medida de protección a su favor?**

Hace aproximadamente un año y medio.

3. ¿Podría contarme un poco sobre qué fue lo que ocurrió para que finalmente acudiera a solicitar la medida de protección?

Mi padrastro siempre se sobrepasó conmigo de forma verbal y física, pero cuando se metió con mi hija pedí la boleta de auxilio.

4. ¿Qué medida de protección le brindaron?

Boleta de auxilio.

5. ¿Ante qué entidad pública acudió para solicitar la medida?

Ante la junta Cantonal de Samborondón, ya que me quedaba más cerca.

6. ¿Qué preguntas le realizaron al momento de solicitarla?

¿Qué le sucedió? ¿Quién es el agresor? ¿Cuándo sucedió el suceso?
¿Dónde sucedió el suceso?

7. ¿Considera que el procedimiento seguido por la entidad puede resultar revictimizante hacia la mujer que acude a solicitar una medida de protección?

Sí puede resultar revictimizante, sin embargo es necesario otorgar este tipo de información para poder indagar más a fondo el crimen.

8. Desde su perspectiva dada la experiencia, ¿considera que las medidas de protección realmente brindan seguridad y resguardo a las mujeres que las solicitan o únicamente sirven como para “asustar” o como “advertencia” al agresor?

Considero que las medidas de protección brindadas aportan seguridad y resguardo a las mujeres que lo solicitan pero tienen sus deficiencias.

9. Considerando sus respuestas anteriores, ¿cree que las medidas de protección son realmente efectivas en su aplicación?

No son efectivas para su aplicación.

Entrevista 5: Esther Jiménez (Nombre Protegido), 31 años, trabaja como empleada doméstica.

1. ¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de “medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”?

La hija de mi vecina es abogada y me recomendó que las solicitara, no tenía idea que había ese tipo de medidas aquí.

2. ¿Desde hace cuánto tiempo aproximadamente usted cuenta con una medida de protección a su favor?

La saqué en 2022 pero no recuerdo exactamente la fecha.

3. ¿Podría contarme un poco sobre qué fue lo que ocurrió para que finalmente acudiera a solicitar la medida de protección?

Bueno, debido a varios golpes que me había dado, llegó a cierto punto en el que bueno, él intentó a llegar a matarme y todas esas cosas...entonces yo le pedí ayuda a mi mamá para que me llevara a denunciarlo porque yo sola no podía. Entonces mi mamá me ayudó y lo denunciamos, hicimos todo el debido proceso, me pidieron que me haga exámenes para ver si tenía lesiones en mi cuerpo porque en el momento en el que fui a denunciarlo fue porque incluso había abusado sexualmente de mí, a la fuerza, por mi propia pareja. Bueno mi mamá lo denunció, me dieron la boleta de auxilio y le mandaron la notificación a mi pareja entonces estuvimos así unos días separados porque ya sabía que no podía acercarse ni a la casa ni al lugar donde yo trabajaba.

4. ¿Qué medida de protección le brindaron?

Boleta de auxilio.

5. ¿Ante qué entidad pública acudió para solicitar la medida?

Fuimos con mi mamá a la Fiscalía de Samborondón.

6. ¿Qué preguntas le realizaron al momento de solicitarla?

Me dijeron que desde cuando me había golpeado, que por qué, si era muy tóxico, si era así muy posesivo, o si no me dejaba salir, si me decía cómo vestir y tanta vaina, si era recurrente, si tenía a alguien más que me ayudara con lo que estaba pasando, donde vivía, no me acuerdo más.

7. ¿Considera que el procedimiento seguido por la entidad puede resultar revictimizante hacia la mujer que acude a solicitar una medida de protección?

Sí, porque te hacen muchas preguntas y es como volver a vivir todos esos momentos traumantes para que ellos sepan cómo es que has seguido siendo agredida una y otra vez, y a la vez te da miedo porque piensas ¿y si estoy hablando de más?, ¿y si se entera o algo?, y vamos a seguir el mismo círculo, quizás puede ser menos o puede ser más, depende del tipo de agresor que sea...Creo que debería haber una medida que te brinde la confianza que solamente con verte ya saben lo que estas pasando, lo que está pasando por tu vida sin necesidad de darles lujo de detalle.

8. Desde su perspectiva dada la experiencia, ¿considera que las medidas de protección realmente brindan seguridad y resguardo a las mujeres que las solicitan o únicamente sirven como para “asustar” o como “advertencia” al agresor?

Creo que sí es sólo para asustar o tenerlo advertido, porque yo tuve suerte que en ese momento que me fue a ver a mi trabajo sólo me quiso llevar a la fuerza a su casa, que tenía que estar con él porque yo era su mujer y que tenía que estar ahí porque ese era el deber de una mujer no, el estar con él a pesar de todo y que no fue a matarme directamente, porque sino no hubiese tenido el tiempo de calladita llamar a la policía para decir que me estaba maltratando nuevamente a pesar de tener la boleta de auxilio entonces llegaron al lugar donde yo estaba y lo arrestaron.

Conozco el caso de una amiga que también tenía una boleta en contra de su marido y un día simplemente entró a su casa, hizo lo que quiso con ella, la golpeó, la maltrató y la policía nunca llegó, y eso ella teniendo boleta...y después de un tiempito él la asesinó...Sí, la dejó muerta a la chica, esperó a que ella llegue de dejar a la niñita de la escuela, llegó a la casa, él estaba metido ahí y la asesinó a la chica. Imagínate, que tiempo ella tuvo para poder llamar a un policía si es algo en segundos, algo muy inseguro, es algo que no se puede confiar realmente.

9. Considerando sus respuestas anteriores, ¿cree que las medidas de protección son realmente efectivas en su aplicación?

Yo espero que sí, pero por la experiencia mía y la de mi amiga realmente considero que no, porque ya ha habido casos en que no son efectivas y es algo injusto porque si uno va a pedir una protección no te la brindan.

Análisis de las entrevistas

El objetivo central de este análisis fue examinar en detalle las respuestas proporcionadas por las participantes durante las entrevistas. A través de la identificación de patrones, categorías y temas recurrentes, se codificaron y categorizaron las respuestas de las entrevistadas, lo que permitió una organización sistemática de los datos y facilitó la identificación de patrones transversales sobre las tendencias clave relacionadas con el estudio de la efectividad en la aplicación de las medidas administrativas inmediatas de protección dispuestas en el artículo 51 de la LOIPEVCM otorgadas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos y Fiscalía del cantón Samborondón en el año 2022.

En este contexto, las entrevistas se han convertido en una herramienta valiosa para comprender las perspectivas, experiencias y voces de las participantes. En este análisis se descubrieron patrones emergentes, se identificaron temas significativos y proporcionaron una visión enriquecedora de la complejidad inherente a la violencia vivida por las entrevistadas y el aporte que tuvo en sus vidas el solicitar medidas administrativas inmediatas de protección.

En las siguientes secciones, se presentarán los hallazgos destacados del análisis de las entrevistas. Cada sección abordará una categoría temática específica que surgió a lo largo del proceso de codificación y categorización. Se

incluirán ejemplos y citas relevantes de las entrevistas a fin de respaldar los hallazgos presentados.

Categoría Temática 1: Conocimiento

Patrón: Desconocimiento

Entrevistada 1: “No sabía que existía algo así hasta que fui a pedir ayuda a la Fiscalía.”

Entrevistada 3: “Desde el momento en que me acerqué a la fiscalía, antes no tenía idea de esa oportunidad.”

Entrevistada 5: “La hija de mi vecina es abogada y me recomendó que las solicitara, no tenía idea que había ese tipo de medidas aquí.”

Patrón: Información por Televisión

Entrevistada 2: “Noticias, campañas en tv.”

Entrevistada 4: “Mediante noticias en tv y en redes sociales.”

Categoría Temática 2: Tiempo

Patrón: Medidas solicitadas en el año 2022

Entrevistada 1: “Creo que ya más de 1 año.”

Entrevistada 2: “11 meses aproximadamente.”

Entrevistada 3: “Desde el momento que denuncie a mi conviviente desde ese instante tengo la boleta, en el 2022.”

Entrevistada 4: “Hace aproximadamente un año y medio.”

Entrevistada 5: “La saqué en 2022 pero no recuerdo exactamente la fecha.”

Categoría Temática 3: Hechos

Patrón: Peligro de muerte

Entrevistada 1: "...hasta que un día me quiso matar porque había hablado con un amigo, fue ahí que lo fui a denunciar y me dieron una boleta de auxilio."

Entrevistada 3: "Mis vecinos me alentaron a que ya era hora de tomar cartas en el asunto, caso contrario ese hombre me mataba."

Entrevistada 5: "Bueno, debido a varios golpes que me había dado, llegó a cierto punto en el que bueno, el intentó a llegar a matarme y todas esas cosas"

Patrón: Agresión física y verbal

Entrevistada 2: "Me estaba agrediendo físicamente y verbalmente frente a mis hijos y una vecina llamó al 911."

Entrevistada 4: "Mi padrastro siempre se sobrepasó conmigo de forma verbal y física, pero cuando se metió con mi hija pedí la boleta de auxilio"

Categoría Temática 4: Medida adoptada

Patrón: Boleta de Auxilio

Entrevistada 1: "Una boleta de auxilio."

Entrevistada 2: "Una boleta de auxilio."

Entrevistada 3: "Qué mi agresor no se me acerque, ni a mí, ni a mi entorno con la boleta de auxilio."

Entrevistada 4: "Boleta de auxilio."

Entrevistada 5: "Boleta de auxilio."

Categoría Temática 5: Entidad

Patrón: Fiscalía de Samborondón

Entrevistada 1: "Fui a la fiscalía de Samborondón, esa que queda frente a la Ecotec."

Entrevistada 3: "A la Fiscalía de Sambo, ahí me supieron asesorar y guiar."

Entrevistada 5: "Fuimos con mi mamá a la Fiscalía de Samborondón."

Patrón: Junta Cantonal de Samborondón

Entrevistada 2: "Ante la Junta Cantonal de Samborondón."

Entrevistada 4: Ante la junta Cantonal de Samborondón, ya que me quedaba más cerca.

Categoría Temática 6: Preguntas

Patrón: Preguntas sobre los hechos, el lugar y el agresor

Entrevistada 1: “Qué pasó, que me hicieron, quién, dónde fue qué pasó, cuándo, cómo estaba vestida, si había pasado algo antes de que me pegara como que si estábamos peleando o ese tipo de cosas.”

Entrevistada 2: “¿Cómo pasó?, ¿está herida?, ¿en dónde ocurrió?, cosas así”

Entrevistada 3: “Quién era la persona, qué había sucedido, desde cuando he sufrido estos actos, cosas de ese estilo.”

Entrevistada 4: “¿Qué le sucedió? ¿Quién es el agresor? ¿Cuándo sucedió el suceso? ¿Dónde sucedió el suceso?”

Entrevistada 5: “Me dijeron que desde cuando me había golpeado, que por qué, si era muy tóxico, si era así muy posesivo, o si no me dejaba salir, si me decía cómo vestir y tanta vaina, si era recurrente, si tenía a alguien más que me ayudara con lo que estaba pasando, donde vivía, no me acuerdo más.”

Categoría Temática 7: Revictimización

Patrón: Considera que es revictimizante el proceso

Entrevistada 1: “Sí más o menos, porque no me parece que me pregunten cosas como que me estuvieran recriminando a mi, como si yo hubiera querido ser agredida, además que igual no es bonito estar recordando todo lo que pasó para tener que responder todas las preguntas que te hacen ahí.”

Entrevistada 3: “Sí, porque me hacen recordar una y otra vez todo lo acontecido, le prometo que yo quiero olvidar lo sucedido, seguir con mi vida, pero muchas veces la propia investigación me prohíbe hacer esto.”

Entrevistada 4: “Sí puede resultar revictimizante, sin embargo es necesario otorgar este tipo de información para poder indagar más a fondo el crimen.”

Entrevistada 5: “Sí, porque te hacen muchas preguntas y es como volver a vivir todos esos momentos traumantes (...).”

Categoría Temática 8: Seguridad o temor

Las entrevistadas cuentan con perspectivas diferentes respecto a si las medidas de protección brindan real seguridad o es únicamente para asustar y/o advertir al agresor por lo que no existe patrón.

Categoría Temática 9: Percepción de efectividad

Patrón: Considera que las medidas de protección no son efectivas

Entrevistada 1: “Hasta ahora sí me ha servido para estar alejada de ese señor, pero realmente algunas veces sí se ha querido acercar al comedor, sólo que cuando lo veo me voy a esconder y pido ayuda a alguien que esté ahí para que lo saquen, por lo que no considero que sean 100% efectivas.”

Entrevistada 3: “No, la policía es muy ineficiente.”

Entrevistada 4: “No son efectivas para su aplicación.”

Entrevistada 5: “Yo espero que sí, pero por la experiencia mía y la de mi amiga realmente considero que no, porque ya ha habido casos en que no son efectivas y es algo injusto porque si uno va a pedir una protección no te la brindan.”

Patrón: Considera que las medidas de protección sí son efectivas

Entrevistada 2: “Sí.”

Interpretación

Las entrevistas realizadas con las partes involucradas revelaron una imagen compleja y matizada de la implementación de estas medidas, revelando tanto resultados prometedores como desafíos persistentes. Es así que surge la oportunidad de comprender no sólo el funcionamiento práctico de las medidas administrativas de protección, sino también la percepción de aquellas mujeres directamente afectadas por estas situación.

Del análisis de las respuestas de las entrevistadas se puede observar, en primer lugar, que 3 de 5 mujeres tenían desconocimiento de la existencia de estos mecanismos de protección. Por otro lado, las demás obtuvieron información de las mismas por la televisión y redes sociales.

En general, las participantes solicitaron sus medidas en el transcurso del año 2022, con una mayoría en la Fiscalía del cantón Samborondón y dos de ellas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del mismo territorio.

Algo importante de recalcar es que dentro de las respuestas se puede notar que al menos la mitad de las víctimas fueron incentivadas por terceros para que acudan a denunciar a sus agresores ante las entidades antes mencionadas, lo que se puede interpretar como la necesidad de la existencia de un apoyo externo para proceder ante estas situaciones.

Asimismo, 3 de 5 mujeres fueron atentadas contra su vida antes de pedir medidas de protección, con narraciones como “(...) hasta que un día **me quiso matar** porque había hablado con un amigo, fue ahí que lo fui a denunciar (...)” y “Bueno, debido a varios golpes que me había dado, llegó a cierto punto en el que bueno, el **intentó a llegar a matarme** (...)” hay que hacer énfasis en que estas mujeres han experimentado momentos bastante traumáticos en un punto de su vida, siendo víctimas de violencia tanto física, verbal y sexual, hechos que las llevaron a actuar ante la situación y solicitar medidas inmediatas de protección.

Una vez acudieron a las instituciones, se encuentra un patrón general de la boleta de auxilio siendo la medida de protección otorgada en todos los casos, lo que constituye acciones como la prohibición al agresor de acercarse a la víctima por un periodo indeterminado de tiempo.

Entre las preguntas más frecuentemente realizadas a las mujeres que acuden a solicitar las medidas se destacan las enfocadas a conocer el detalle de los hechos, los datos del agresor, si ha sido recurrente, el lugar de los hechos, entre otras, a lo que se asocia a la consideración que tienen de ser un proceso revictimizante, puesto que las preguntas efectuadas resultan en profundizar mayormente el trauma causado por el agresor.

De igual manera, las entrevistadas mantienen una perspectiva de desconfianza e inseguridad respecto a las medidas, a pesar de que estas tienen como objetivo resguardar su integridad y prevenir nuevos actos violentos, consideran que la medida en su mayor parte sirve únicamente para asustar al agresor, más no son efectivas al momento de que este último decida tomar represalias en contra de la beneficiaria de la medida y ella no cuente con los recursos necesarios en el momento para hacer el llamado a las autoridades.

Algunas participantes señalaron la necesidad de una mayor coordinación interinstitucional y una implementación más eficaz de las intervenciones para garantizar una cobertura más amplia y una protección más eficaz para todas las mujeres afectadas.

Para asegurar la efectividad a largo plazo de las medidas administrativas inmediatas de protección en la lucha contra la violencia de género, también se señaló la importancia de fortalecer los mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Por último, y cumpliendo con el objetivo de establecer las deficiencias de en la aplicación práctica de las medidas administrativas inmediatas de protección que emanan del artículo 51 de la Ley objeto de la presente investigación en el cantón Samborondón a fin de determinar posibles soluciones ejecutables para solucionarlas, se interpreta de los resultados obtenidos que 4 de 5 mujeres considera que estas no son realmente eficaces, porque cuentan con deficiencias como el tiempo de respuestas de la fuerza pública ante una inminente situación de violencia, la falta de interés de los mismos respecto a un llamado de ayuda, subestimando la magnitud del peligro que corren las víctimas, la sensación de revictimización al iniciar el procedimiento y la percepción de que estas no tienen un real fondo de respuesta administrativo sino que obtener una boleta da una desacertada seguridad.

PROPUESTA

CAPÍTULO 4

Capítulo 4: Propuesta

La efectividad de las medidas administrativas inmediatas de protección va más allá de su mera existencia en el papel, y es crucial desarrollar soluciones para que estas brinden a las mujeres el nivel de seguridad y apoyo necesarios en su vida. La violencia contra las mujeres es un problema multidimensional que exige una respuesta igualmente integral.

La importancia de estas medidas para proteger los derechos y la seguridad de las víctimas es innegable, pero la eficacia de su implementación a menudo se ve obstaculizada por una serie de problemas prácticos que requieren una respuesta integral y soluciones adaptativas, es por esto que la propuesta tiene como objetivo abordar los desafíos prácticos que surgen durante la implementación.

La complejidad de estos problemas no debe subestimarse. Desde la falta de recursos adecuados hasta los desafíos logísticos y la coordinación

interinstitucional, estos obstáculos pueden tener un impacto significativo en la capacidad de garantizar la protección y seguridad de las mujeres en riesgo. A medida que avanzamos en la comprensión de estos problemas prácticos, estamos mejor posicionados para desarrollar soluciones pragmáticas y sostenibles que permitan superar estos desafíos y fortalecer la aplicación de las medidas administrativas de protección.

La aplicación eficaz de medidas de protección es un pilar fundamental, y para garantizar su éxito es crucial que las mujeres víctimas de violencia reciban un trato digno y empático desde el primer momento en que buscan ayuda. En este sentido, la primera propuesta aboga por una inversión decisiva: destinar recursos del Consejo de la Judicatura necesarios para la capacitación integral del personal encargado de recibir solicitudes de medidas de protección en el sistema judicial, con el objetivo de mejorar el trato y la atención que se brinda a las usuarias. Este enfoque no solo garantizará un proceso más sensible y efectivo, sino que también reflejará el compromiso de la sociedad en su conjunto con la seguridad y el bienestar de las mujeres.

El camino de una mujer víctima de violencia hacia la solicitud de medidas de protección puede ser angustiante y difícil. En muchos casos, se enfrentan a barreras emocionales y legales que pueden disuadirles de buscar ayuda. En este contexto, el trato que reciben al ingresar al sistema judicial puede tener un impacto significativo en su proceso de recuperación y búsqueda de justicia.

La realidad es que en ocasiones, el personal encargado de recibir estas solicitudes puede carecer de la formación necesaria para interactuar con sensibilidad, empatía y eficacia. Esto puede tener consecuencias negativas tanto para la víctima como para la efectividad general del sistema.

La capacitación del personal administrativo y funcionarios públicos que interactúan con mujeres víctimas de violencia debe ser un pilar central en cualquier estrategia de prevención y erradicación de la violencia de género. Esta capacitación no se trata simplemente de un requisito técnico, sino de una oportunidad para construir una cultura de respeto, solidaridad y apoyo.

El personal debe ser dotado de herramientas concretas para manejar situaciones delicadas, comprender las necesidades de las usuarias y brindar orientación adecuada. La formación debe incluir componentes psicosociales, de género y legales para garantizar una respuesta integral.

El plan de acción debe estar enfocado en 4 aspectos. Primero la identificación de necesidades realizando una evaluación integral de las necesidades de capacitación del personal, en colaboración con expertos en género y psicología.

En segundo lugar, el diseño del programa de capacitación, desarrollando un programa integral que abarque aspectos emocionales, legales y de género, utilizando métodos interactivos y casos prácticos.

Tercero, la implementación y evaluación, llevando a cabo la capacitación de manera sistemática y continua, evaluando su impacto a través de encuestas de satisfacción y seguimiento de casos.

Por último, el monitoreo y mejora continua, donde se deben establecer mecanismo de monitoreo para asegurar que las mejoras en el trato a las usuarias sean sostenibles y se adapten a las necesidades cambiantes.

Por lo que se refiere al procedimiento, este puede ser abrumador y a menudo revictimizante para las mujeres que ya han sufrido trauma. Por lo tanto, es imperativo que el proceso de recepción de solicitudes de medidas de protección sea seguro, confiable y no revictimizante.

La propuesta insta al Consejo de la Judicatura a emitir una resolución con lineamientos claros y específicos para la atención de las personas responsables de recibir estas solicitudes. El objetivo es mantener el proceso empático, seguro y respetuoso para que las mujeres puedan buscar protección.

La resolución no sólo tiene el potencial de cambiar las experiencias de las mujeres víctimas de la violencia, sino que también envía un mensaje claro del compromiso de la institución con la protección de los derechos y la dignidad de las mujeres.

Los beneficios son numerosos y profundos, como el empoderamiento de las mujeres, el aumento de denuncias y solicitud de medidas de protección, el

fortalecimiento de la confianza institucional y una mayor efectividad del sistema. A través de un enfoque proactivo y sensible, el Consejo de la Judicatura puede tomar la iniciativa en la construcción de un sistema judicial más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

Como tercera propuesta, está la creación de salas privadas dedicadas exclusivamente a la solicitud de medidas de protección y las denuncias de violencia. Estos espacios confidenciales y seguros tienen como objetivo brindar a las mujeres un ambiente propicio para expresar sus necesidades y preocupaciones sin temor, empoderándolas en su camino hacia la justicia y la seguridad.

La confidencialidad y la intimidad son aspectos fundamentales en la búsqueda de medidas de protección y en la presentación de denuncias por violencia de género. Sin embargo, en muchos entornos, las mujeres se enfrentan a obstáculos que pueden comprometer estas condiciones. La falta de espacios adecuados y confidenciales para realizar estas solicitudes puede resultar en la revictimización y la inhibición de las mujeres para dar a conocer su situación.

La creación de salas privadas específicas aborda este desafío, garantizando un lugar seguro donde las mujeres puedan compartir sus experiencias sin miedo a la exposición o el juicio.

Esta tercera propuesta se encuentra estrechamente relacionada con las dos antes mencionada, toda vez que los elementos claves para la misma, además del diseño de la infraestructura en una ubicación estratégica y de fácil acceso, pero alejadas de áreas concurridas para garantizar la confidencialidad, se encuentra que el personal debe estar debidamente capacitado en género y atención a víctimas de violencia y brindar un asesoramiento y actuaciones empáticas, con protocolos claros para la interacción y manejo de las solicitudes, asegurando la confidencialidad de la información proporcionada por las mujeres.

La adopción de esta propuesta sería un paso audaz en la dirección de crear un sistema de justicia que sea más comprensivo, capaz y dedicado a poner fin a la violencia de género. Se estaría construyendo un futuro en el que las mujeres

puedan vivir libres de violencia y tener pleno acceso a sus derechos fundamentales invirtiendo en entornos que fomenten la confianza y el respeto.

Como propuesta final, no es menos importante considerar el desconocimiento sobre las opciones de protección disponibles para las mujeres víctimas de violencia.

Muchas mujeres víctimas de violencia desconocen las medidas administrativas de protección que están a su disposición. Esta falta de información puede ser un obstáculo para buscar ayuda y tomar medidas legales. Las campañas de información pueden llenar este vacío, educando a las mujeres sobre sus derechos y proporcionando orientación sobre cómo acceder a las medidas disponibles, haciendo énfasis en la posibilidad de realizar las solicitudes de las medidas administrativas inmediatas de protección en las Tenencias Políticas y Juntas Cantonales de Protección de derechos de las parroquias y municipios, por medio del Módulo Virtual implementado por el Consejo de la Judicatura, para no tener que trasladarse a las Unidades Judiciales.

Para su ejecución, se desarrollará contenido educativo claro y accesible que explique las medidas administrativas de protección disponibles, los pasos para solicitarlas y los derechos que protegen. La información se difundirá a través de una variedad de canales, como redes sociales, sitios web gubernamentales, folletos impresos y sesiones de capacitación en comunidades.

Por otro lado, se coordinará con profesionales de la salud, trabajadores sociales y líderes comunitarios para difundir la información de manera efectiva y llegar a un público más amplio. A su vez, se compartirán historias de mujeres que han accedido a medidas de protección exitosas, lo que puede inspirar a otras a buscar ayuda.

Los posibles costos incluyen la contratación de profesionales para crear contenido educativo, incluidos materiales visuales y audiovisuales. La difusión a través de redes sociales y sitios web gubernamentales conlleva costos de publicidad en línea. Además, la impresión de folletos y materiales educativos también implica gastos.

Las capacitaciones dirigidas a profesionales y líderes comunitarios pueden requerir recursos para organizar eventos, proporcionar materiales y compensar a los capacitadores. Asimismo es importante destinar recursos para monitorear y evaluar el impacto de las campañas, lo que puede incluir encuestas y análisis de datos. A pesar de los posibles costos de ejecución, el impacto transformador en la seguridad y el bienestar de las mujeres justifica la inversión.

Conclusiones

La investigación llevada a cabo para evaluar la efectividad en la aplicación de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección no sólo pone de manifiesto los avances logrados, sino también las limitaciones persistentes en el sistema. A medida que exploramos los testimonios recopilados, se hace evidente que, si bien estas medidas son un paso en la dirección correcta, aún hay desafíos importantes que obstaculizan su aplicación efectiva y la protección real de las mujeres víctimas de violencia.

Los hallazgos destacaron la discrepancia entre el ideal de protección que estos programas pretenden ofrecer y la realidad que muchas mujeres encuentran cuando intentan usarlos. Si bien es alentador ver cómo estas medidas pueden ofrecer consuelo momentáneo y una sensación de seguridad, también es evidente que las barreras institucionales y culturales deben eliminarse para garantizar una implementación más efectiva y equitativa.

La protección integral de las mujeres que han sido víctimas de violencia va más allá de la implementación de leyes y medidas, como lo demuestra el análisis realizado de la efectividad en la aplicación de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección. Si bien estas herramientas legales son un componente esencial, es crucial considerar el contexto más amplio en el que se desenvuelven las mujeres y las barreras que enfrentan al buscar ayuda y seguridad.

Los resultados de esta investigación no sólo son un reflejo de la realidad actual, sino que también nos convocan a una acción concertada y sostenida. La brecha entre la legislación y su aplicación efectiva subraya la necesidad de un compromiso continuo por parte de las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en su conjunto para abordar los problemas estructurales y culturales que perpetúan la violencia de género.

Al examinar las deficiencias en la aplicación práctica de las medidas administrativas inmediatas de protección, esta autora identificó áreas críticas que requieren una atención inmediata, como el tiempo de respuestas de la fuerza pública ante una inminente situación de violencia, la falta de interés de los mismos respecto a un llamado de ayuda, subestimando la magnitud del peligro que corren las víctimas, la sensación de revictimización al iniciar el procedimiento y la percepción de que estas no tienen un real fondo de respuesta administrativo sino que obtener una boleta da una falsa seguridad.

Al concluir esta investigación sobre las medidas administrativas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Ecuador, es fundamental enfatizar la trascendencia crítica de estas disposiciones legales en la lucha nacional contra la violencia de género. Para garantizar la seguridad, dignidad y derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia, las medidas administrativas de protección son una herramienta fundamental. Permiten una respuesta rápida y eficaz ante situaciones de peligro. Estas medidas tienen como propósito principal prevenir la repetición de actos violentos y garantizar que las mujeres puedan vivir libres de temor y violencia. Para lograrlo, la ley establece un conjunto de acciones que las autoridades competentes deben implementar de manera inmediata y eficaz.

A lo largo de este estudio, se exploraron similitudes que unen a Ecuador, México, Argentina y Brasil en su lucha contra la violencia de género, así como divergencias que reflejan la complejidad de los enfoques adoptados en diferentes contextos. Estas conclusiones no sólo brindan una visión más profunda de la protección a las mujeres, sino que también señalan oportunidades clave para el aprendizaje mutuo y la mejora de prácticas a nivel global.

Los 4 países cuentan con leyes que establecen mecanismos de asistencia y prevención a los denunciados, siendo común denominador de las medidas personales la orden de alejamiento, la restitución de la víctima en su domicilio o la orden judicial de alejamiento del agresor del lugar de los hechos.

En cuanto a las medidas patrimoniales, se destaca que los sujetos a comparar comparten el inventario de los bienes de la víctima, así como la prohibición para el agresor de disponer de dichos bienes y la restitución de estos en caso de que hayan sido sustraídos, escondidos o retenidos por este último.

En función de estas conclusiones, se proponen soluciones ejecutables que tienen como objetivo abordar las deficiencias identificadas en la aplicación de las medidas administrativas de protección en el cantón Samborondón como la capacitación del personal administrativo y funcionarios públicos que interactúan con mujeres víctimas de violencia, emitir una resolución con lineamientos claros y específicos para la atención de las personas responsables de recibir estas solicitudes, la creación de salas privadas dedicadas exclusivamente a la solicitud de medidas de protección y las denuncias de violencia y las campañas de información.

Recomendaciones

Para asegurar que las acciones propuestas sean efectivas y adecuadas, a través de estas recomendaciones se busca brindar una orientación concreta y viable para abordar este desafío.

En primer lugar, es necesario que dentro del Consejo de la Judicatura se establezca una mesa de trabajo interinstitucional con las Unidades Judiciales

Especializadas en Violencia contra la Mujer, Fiscalía, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Comisarías y las Tenencias Políticos con el objetivo de determinar las cifras de personal encargado de la recepción y manejo de información de las mujeres solicitantes de medidas administrativas inmediatas de protección. Una vez obtenidos estos datos, focalizar el presupuesto necesario para la capacitación de los funcionarios, tomando en cuenta a su vez los costos de elaboración del programa de capacitación y el pago a quienes la impartirán.

De la mano de esta coordinación, se debe ejecutar a la par el proyecto de campañas informativas hacia la población en general, para de esa forma sensibilizar y concientizar a los espectadores respecto al tema así como informar respecto a los derechos que tienen las mujeres y los mecanismos existentes para garantizar su protección. Esto se lo puede ejecutar, de una forma mejor distribuida, creando alianzas o colaboraciones a mediano y largo plazo con organizaciones feministas, de defensa de derechos humanos, universidades, colegios e instituciones públicas y privadas que manejan un enfoque de protección ante la violencia de género, así se asegura un mayor alcance de distribución de la información. Como recomendación final dentro de este eje, esta autora considera que hay una necesidad persistente de apoyo en las comunidades, parroquias rurales y recintos, donde por falta de recursos prima la desinformación.

Por otro lado, esta misma mesa interinstitucional debe trabajar en conjunto para la creación de la nueva resolución que sirva de moderador del trato, con lineamientos claros y específicos para la atención de las personas responsables de recibir estas solicitudes, fortaleciendo de esta manera los niveles de confianza y seguridad para las usuarias.

En cuanto a la creación de espacios o salas privadas dedicadas exclusivamente a la solicitud de medidas de protección y las denuncias de violencia, se debe ejecutar con un plan piloto, realizando un estudio demográfico de los espacios territoriales con mayor afluencia de denunciantes y solicitantes de medidas de protección y comenzar con la edificación de la infraestructura necesaria en el lugar más idóneo en la dependencia seleccionada. Una vez efectuada, evaluar constantemente, por un periodo de 3, 6 y 12 meses, el uso que

se le ha dado al espacio, el comportamiento de las usuarias y la percepción de calidad del servicio por parte de las mismas, para de esa forma seguir ejecutando nuevas fases de implementación de estas salas en nuevos lugares hasta abarcar la mayor cantidad de espacios a nivel nacional.

Referencias y Bibliografía

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer : Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, 20 de diciembre, 1993, <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>

Vara-Horna, A. (2020). *Los costos-país de la violencia contra las mujeres en Ecuador*. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH Programa PreViMujer.

La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. (2021, 9 de marzo). Obtenido de Organización Mundial de la Salud:

<https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará", 9 de junio, 1994, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/06/CONVENCION>

ON-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf

- Lei No. 11.340. *Lei Maria da Penha*. (2006, 7 de agosto). Senado Federal do Brasil. Brasília, Brasília, Brasil: Secretaria Especial de Editoração e Publicações.
- Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2022). Anuário Brasileiro de Segurança Pública. *Medidas protetivas de urgência e o princípio da vedação à proteção insuficiente: uma questão de eficácia dos direitos fundamentais da mulher*. Brasil.
- Ley General De Acceso De Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia. (2007, 01 de febrero). Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., México.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2023). *Información sobre violencia contra las mujeres | Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*.
<https://drive.google.com/file/d/1gh15U5y0t9jnnQ3hsNEcLf3iHm1JW-Km/view>
- Poder Judicial de la Ciudad de México. (2023). *CONCEDE PJCDMX MÁS DE 12 MIL MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN 2022*.
https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/pjcdmx_medidas_proteccion_mujeres_victimas_violencia/
- Cámara de Diputados de los Estados Unidos de México. (2011). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*.
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf
- Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina. (2020). *Estudio Sobre Denuncias De Violencia De Género/Doméstica Y Medidas De Protección En Víctimas De Femicidio*.
- Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009, 1 de abril) . El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador. (2023). *INSTRUMENTOS INTERNACIONALES*. Obtenido de

<https://www.coaliciondemujeresec.com/instrumentos-internacionales/>

Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. (2018, 05 de febrero). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador

Constitución de la República Del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Montecristi, Manabí, Ecuador.

López Martín, P. (2014). Tutela Judicial. Editorial Aranzadi S.A.

Córdova Pérez, L. V., Córdova Aldás, V. H., & Gómez Alvarado, H. F. (2019). EL PRINCIPIO PRO HOMINE COMO BASE PARA LA LEGISLACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE GÉNERO. Revista de Comunicación de la SEECI,, 65-86.

Anexos

Evidencia Fotográfica de Entrevistas Realizadas

